

ción moral y espiritual, desvirtuando la tesis materialista que prestó a este concepto el prestigioso maestro del Derecho penal Von Listz.

Finalmente, tenemos que destacar también el estudio meticuloso que el autor realiza en torno al concepto del delito en el Código penal español, pues, como acertadamente afirma, no podemos distanciarnos de la interpretación de los preceptos legales so pena de perdernos en especulaciones abstractas. En este aspecto cabe destacar la estimación que Del Rosal mantiene del requisito de la punibilidad, que, como es sabido, es omitido por un sector doctrinal de gran relieve que tiene seguidores de prestigio en nuestra patria. Personalmente creo también que este requisito es fundamental, de otro modo sería muy difícil dotar de sustantividad a la ilicitud penal frente a la ilicitud civil, y difícilmente lograríamos esa ilusión de liberar el pensamiento penal de las influencias del Derecho privado en aquellos casos en que de un modo paralelo se regulan hechos por normas civiles y penales. La argumentación del profesor Del Rosal en este aspecto es perfectamente lógica, aun manteniendo el Derecho penal dentro de la línea clasicista, pues no se puede prescindir de la consecuencia jurídica del acto delictivo, sean estas penas o comprenda también las medidas de seguridad. La clasificación completa del delito, que el autor expone en el último capítulo de esta obra, resulta perfectamente sistematizada y de gran calidad.

Naturalmente, cuando se abarcan tantas cuestiones en una obra de la envergadura de la que Del Rosal está realizando, cabe más de una discrepancia teórica o doctrinal, pero lo importante es haber conseguido el propósito perfectamente loable de apuntar soluciones y abrir horizontes a la controversia sobre problemas del mayor interés, tratados, por lo demás, con rigor técnico y gran aportación bibliográfica, lo que debe merecer la consideración, el respeto y la gratitud de quienes se dedican seriamente a la investigación, porque suponen y comprenden el excelso valor de las inquietudes de carácter espiritual gracias a las cuales se hace realidad el constante perfeccionamiento de las instituciones jurídicas, aunque en nuestra época ello no sea más que una aspiración, pero que en cualquier supuesto son el soporte indeclinable de nuestra cultura cristiana y occidental.

Valentín SILVA MELERO  
Catedrático de la Universidad  
de Oriedo.

**OLARTE, Teodoro.**—Alfonso de Castro (1495-1558). Su vida, su tiempo y sus ideas filosófico-jurídicas.—San José, Costa Rica.

Conforta el ánimo de español y universitario que llegue a nuestras manos una tesis de altura científica en donde corren parejas la seriedad investigativa con la amorosa penetración en el tema objeto del trabajo. Y doblemente nos alegra si, como en este caso, el libro proviene de tierras sudamericanas, derramando luz de pensamiento sobre un teólogo-jurista, de tan justa y renombrada fama de fundador de la Filosofía penal española. Llamado Alfonso de Castro.

Por otra parte, la empresa del monografista: el planteamiento de la temática del pensar de Castro, estaba erizada de dificultades sin cuento, máxime si se trata de un español tan remarcadamente ibérico y que tantos y sabrosos matices personales encierra su visión del mundo jurídico-penal y político de por aquel entonces. Por fortuna, pudimos comprobar esta complejidad inigualable de la actitud intelectual del franciscano, al trabajo en sus obras, en el transcurso de los años 1940 y 41, producto de cuya tarea fueron las dos publicaciones que dimos a la estampa, desconocidas por Olarte: *Acercas del pensamiento penal español* (Ed. Aldecoa. Madrid-Burgos, 1942) y una *Antología de Alfonso de Castro*, aparecida en la colección de Breviarios del pensamiento español, de la Editora Nacional, del mismo año. En la primera intentamos una comprensión entera del pensamiento jurídico penal de Castro; en la segunda sistematizamos un cuestionario penal, extraído principalmente de su obra *De potestate legis poenalis*, utilizando la magnífica traducción que publicó la Universidad de Murcia y algunos trozos de otras obras. Después, en algunas otras publicaciones nuestras, por ejemplo, en nuestros *Principios de Derecho penal español*, tomo I (Valladolid, 1945), procuramos seguir de cerca en algunos problemas los antecedentes españoles, a base de la cosecha legada por el monje zamorano.

Ahora bien; la obra que nos ocupa abarca los aspectos político, penal y eclesiástico de Castro, dividiendo, por ello, en tres grandes apartados, amén de una fina Introducción, en la que perfila la vida y milagro de las andanzas humanas del teólogo. Siendo, por esta causa, una monografía completa, no sólo en punto a la extensión con que canta la concepción intelectual de Castro en los debatidos y siempre sugerentes problemas políticojurídicos y penales, sino en razón a las agudas observaciones en que va engarzando el plan del autor español, la precisa situación histórica en que inscribe la problemática, el vasto conocimiento de las preocupaciones espirituales de la época, la exacta delimitación de la posición de Castro en relación con la de alguno de sus coetáneos o con las corrientes doctrinales de su tiempo, y, en fin, la fervorosa admiración que alienta en cada línea y capítulo a la sin par sabiduría española de antaño. Veamos cómo discurre el monografista.

Teodoro Olarte quiere llamar la atención sobre la ingente herencia de los pensadores españoles, desmintiendo de esta manera el juicio de los que creyeron que tan sólo el español fué un ademán de coraje en el recinto universal de los siglos. Para desdeñir tamaño error fija su mirada en un personaje, por demás típico, de la espléndida floresta española, asistiéndole la razón cuando nos expone que los conocimientos acerca del mismo se circunscriben a la teoría penal, faltando, "por consiguiente, un estudio que ofrezca su fisonomía intelectual" (pág. 3).

Los datos biográficos que nos ofrece amplían, en escasa medida, los hasta ahora conocidos, aunque polemiza en ciertos extremos de ellos, con sobrado fundamento. Sigue en orden un examen crítico de las obras de Alfonso de Castro, de indudable mérito, si bien, en testimonio de brevedad, no confrontamos con la citada por el P. Constanancio Gutiérrez, en

la *Biografía* de Alfonso de Castro, publicada en la *Revista de Estudios Penales*, t. II, dirigida por nosotros. Está en lo cierto Olarte al citar la obra *De potestate legis poenalis*; "en lo que concierne a lo penal, nuestro autor utiliza la herencia penalista que nos legó el mundo pagano, representado por Platón y Aristóteles, y el mundo cristiano, representado por San Agustín, Santo Tomás y Duns Escoto, con los comentaristas del Derecho romano y las Decretales", pues algo parecido ya apuntamos en nuestra obra, anteriormente citada, e hicimos especial hincapié en que Castro no deja de ser ni un instante hombre de su *tiempo*, como sucedió a los españoles de entonces, si bien la brillantez del pensador renacentista queda immaculada de la hojarasca del día, enmarcándola en la concepción perdurable y siempre viva de la doctrina católica. Tan cierto es que Castro recoge y se replantea problemas penales de otra época, lo que se comprueba con sólo echar una ojeada a nuestro Séneca, quien se adelanta a teorías—valga de pasada la tesis defensiva, la correccionista, las finalidades de la pena, etc., etc.—que andando los años serán tenidas por propias y específicas de algunos pensadores españoles de los siglos XVI y XVII. Vale la pena no dar de lado a las penetrantes reflexiones de Séneca, y en su día daremos forma a nuestra lectura de sus obras, en un trabajo sobre las ideas penales y criminológicas de Séneca. El "ambiente religioso e intelectual" hilvanado por Olarte en el apartado III de la Introducción quizás mereciera un mayor detenimiento y pinceladas más hondas y plásticas. Y, desde luego, algo se pasa de la raya, cuando nos dice que "la historia de la Filosofía y de la Teología en el siglo XVI español está por escribirse; sólo estudios parciales se han hecho hasta ahora. Esto explica el desconocimiento que existe acerca de las interesantes corrientes culturales que dentro del escolasticismo español preponderaron en esa época de restauración de los estudios. Nosotros vamos a procurar ofrecer un bosquejo de ello, destacando todo lo que contribuya a situar netamente la figura de Alfonso de Castro" (pág. 43). Sí, en efecto, no se dispone de una historia completa, al menos en la forma que exigen tamaños pensadores; pero no hemos de olvidar las innumerables monografías, algunas de las cuales de indudable valía, que Olarte silencia. Quizás hubiera acentuado algunos rasgos culturales, feblemente apuntados, o bien, por ejemplo, hubiese resaltado de modo más enérgico las variaciones del pensamiento filosóficopolítico, de haberlas utilizado. Sin necesidad de ir más lejos, y a vueld de pluma, nos basta con sólo recordar al monografista, a este respecto, la extensa obra de Solana, sobre Historia de la Filosofía española, de copiosa sistemática, a excepción hecha, claro está, de monografías de inestimable alcance, como los trabajos de E. Gómez Arboleya, R. Pérez Blesa, E. Galán, el P. Elerduy, etcétera, etc. Y no digamos nada de los extranjeros, sobre todo de los alemanes—entre ellos, Dempf—que se han ocupado de nuestro pensar clásico y que no son mencionados.

Por lo demás, Olarte apunta certeramente aquella cualidad personalísima de Castro, ya vista por otros autores—entre los cuales nos contamos—de ruptura del *magister dixit*, y, en consecuencia, de clara inde-

pendencia. Aun cuando Olarte mantiene, con buen criterio, su distancia del tomismo y escotismo (pág. 48), justo es consignar en su haber que en páginas posteriores destaca su tendencia de carácter voluntarista—sobre todo al tratar del concepto de la Ley—, aunque, por supuesto, sin dejarse arrastrar por una unilateral doctrina voluntarista. Coincidimos en un todo con Olarte, pues cuando expusimos en nuestra obra, *Acerca del pensamiento penal español*, la preferencia de Castro por el voluntarismo, no quisimos, ni mucho menos, llevarla al extremo de colocar al franciscano en una postura irreconciliable con el intelectualismo; pero no es menos verdad que, tanto para los contemporáneos—desde D. de Soto—como para los que investiguen su pensamiento—ante todo, el jurídico-penal—, habrán de registrar su predilección voluntarista, empezando por la concepción de la Ley hasta terminar por la finalidad de la justicia punitiva, que es la *caridad*.

La *primera parte* de la obra se ocupa de la encendida cuestión de la *potestad civil*, en sus distintas manifestaciones. El capítulo primero, del “origen y legitimidad del poder civil”; capítulo II, “colación del poder civil: su naturaleza y limitaciones”; capítulo III, “el poder civil, la ley natural y la divina”; capítulo IV, “estado, familia y derechos de propiedad”; capítulo V, “la potestad legislativa: la ley”, y capítulo VI, “bases éticas de la obediencia al poder constituido”.

¿Qué valor y significación posee la formulación políticojurídica de Castro sobre el origen y legitimidad del poder civil en la inmarcesible cantera española? Pudiera decirse que únicamente la de haberse anticipado a la de otros pensadores españoles, aparte, claro está, de la flúida elegancia formal y de sus decididos giros personales y su carácter rigidamente filosófico. Y, en efecto, Olarte lo ha visto de ejemplar manera apenas empieza a exponérsenos la tesis de Castro, que posteriormente habremos de verla en la cúspide de su realización teórica en la mente del granadino Suárez. La postura de Castro es la de conceptuar al pueblo como un organismo, en quien radica la soberanía, transmitiéndola en virtud de su *consentimiento* al Príncipe, añadiendo, como dice Olarte, a la doctrina católica la frase siguiente: *Nec majorem (potestem) quam illi (principi) populus ab initio concessit* (pág. 65). Y la transferencia de esa soberanía, ostentada por el pueblo, tiene su fundamento en la frase de Castro: “Como frecuentemente acontece que donde hay multitud, allí reina la confusión, conviene que el pueblo transfiera en alguno o en algunos esa potestad que le fué concedida por Derecho natural” (pág. 74). Aquí Olarte consagra una página a la supuesta relación de este pensamiento con el russoniano, poniendo al descubierto la abierta contradicción entre ambos, con aguzado tino. Al Príncipe, por tanto, confiere el pueblo el *uso*, en tanto que él conserva la *raíz* del mismo, según la tesis de Castro. Lo cual prejuzga ya los problemas derivados de la obediencia al poder, de la Ley justa, y otros muchos más. En la exposición de la doctrina, chocante en buena parte con las ideas a la sazón vigentes de su época, apreciamos una transparente claridad y un vigor intelectual nada comunes; por eso, Olarte estima que “ningún autor ha ahondado con

tanta agudeza en los principios filosóficos de la Política, ni ha deducido con tanta valentía y lealtad intelectual todas las consecuencias democráticas como el buen amigo y consejero de Felipe II, Alfonso de Castro" (página 77).

Fruto de esa lectura atenta, desmenuzada y de primera mano que Olarte hace de la producción del monje franciscano, es el análisis equilibrado y sereno que nos brinda de la palabra *consensus*, a propósito de la frase *consentimiento popular*, de cuya interpretación se colige la extensión y participación del pueblo en la gobernación de la *communitas* política. Aquí Castro concilia, en prueba de su poderosa inteligencia, el elemento histórico y el permanente de toda ley humana, esto es, instrumento fundamental de Gobierno. Pues mientras en Rousseau es su pensamiento puro historicismo, Castro introduce un elemento superior al estricto recuento cuantitativo de las voluntades individuales, cual el que supone la permanencia de la ley, en virtud de ser ésta la concreción de la ley natural. Pero en donde resplandece de modo más nítido el pensamiento de Castro es en lo tocante a su entendimiento de la ley (como demostraremos en el tomo II de nuestros *Principios*, de próxima publicación), su estimación históricopolítica, su dependencia de la ley natural, el alcance y significación de su naturaleza positiva, la doble armonía que establece entre el aspecto circunstancial y natural, esto es, histórico y sobrehistórico, lleva a una perfección insuperable en su obra ya mencionada anteriormente, de la cual extrae Olarte vivas observaciones, acusadoras de la peculiar originalidad del franciscano.

Este capítulo y el primero son los dos más logrados de la primera parte de la obra. El autor recoge de manera elegante las diversas disquisiciones que en torno de la ley humana circulaban por entonces, remachando los caracteres particulares de la visión de Castro, que justamente aparece como la más aguda explicación de todas ellas, puesto que sin perder ni por un momento las raíces ontológicas de la noción de la ley, entresaca a la par los efectos sociológicos e históricos de la ley en la comunidad política. Bien en el clavo da Olarte cuando dice a este respecto que "no podríamos afirmar que Alfonso de Castro aceptara en todos sus extremos el voluntarismo de Duns Escoto; pero en lo que se refiere a la ley, sí la acepta, deduciendo lógicamente todas las consecuencias" (pág. 107). Otro tanto podemos sostener en la teoría de la pena, conforme hemos demostrado en una de nuestras publicaciones ya citadas.

En el capítulo siguiente ("bases éticas de la obediencia al poder constituido"), el autor resalta la relación entre el Derecho natural y el positivo, señalándonos en esta parcela la clara intuición de Castro en punto al examen de la cuestión. Otro carácter de la ley natural, consecuencia de lo que queda dicho, consiste en ser indefectible, ya que es inseparable de la naturaleza humana, es su orden, es su ley vitalmente esencial. El Derecho humano deberá estar esencialmente vinculado al Derecho natural, de donde procede por vía de razonamiento y del cual es una conclusión práctica. El hombre por sí, sea individual u organismo en nación, no puede contradecir el orden natural, que está sobre todo poder humano"

(página 115). Así, Castro concreta la postura española en una cuestión que apasiona hasta los días de hoy, siguiendo en buena medida las huellas del tomismo, es decir, que la ley humana no impide el progreso de la comunidad política, antes al contrario, la naturaleza racional inmutable en su esencia, aunque cambiante en sus accidentes de tiempo, lugar, etc., etc., y precisamente en esta zona última es donde halla su razón de vida la denominada ley civil.

La parte segunda está dedicada por completo a la teoría penal. Un juicio general sobre la misma no deja de ser bien estimable, por cuanto Olarte describe los más escondidos entresijos de las ideas de Castro. Ahora bien; si particularizásemos en ciertos y concretos extremos de ella, echaríamos de menos no haber profundizado en algunos puntos de la visión de Castro a base de los instrumentos de la técnica jurídicopenal moderna, aunque en descargo del monografista están sus conocimientos no especializados de la materia. De todas formas, Olarte ha seguido paso a paso la recia vibración humana y jurídica del monje zamorano, ofreciéndonos una sistematización completa y altamente sugestiva. Hubiera sido de desear que Olarte explayara el carácter pluridimensional de los fines de la pena, no recortándolos del modo que lo ha hecho, con lo que pierde la naturaleza de la pena en Castro la equilibrada armonía en la que auna los fines más dispares de la misma, en virtud de su mente apasionadamente humana y de exquisita acuidad política.

No ocurre lo mismo con el acuciente problema de entonces, de si la ley obliga o no en conciencia, vértebra fundamental de la postura de Castro, estudiada de forma magistral por Castillo Hernández. Y ahora Olarte lo resume en unas líneas por demás elocuentes y comprensivas de la enorme discusión y de la actitud especial de Castro. A veces en el capítulo siguiente ("el delito") parece que el autor no ha llegado al trasfondo político que alienta en el llamado crimen de "herejía", consecuente con las bases históricopolíticas de la comunidad española, de estructura netamente católica. Porque si bien Olarte puntualiza el criterio social en cuanto a la responsabilidad del daño causado por el delito, según D. de Soto, nuestro Castro olvida exaltar, al llegar a este aspecto, la tesis remarcadamente *defensista* de la pena en la doctrina de Castro, vista la base espiritual del Estado español. Mérito inestimable en Castro fué el deslinde que nos hizo entre el lado teológico y jurídico de la noción del delito, el cual no pasa desapercibido en cada una de las consecuencias de los elementos de este concepto. Igualmente destaca el pensador español la participación de la *inteligencia* y de la *voluntad* en la producción delictiva, de la que, andando los siglos, Carrara sacará el mayor partido posible en su genial sistema. Interesa subrayar la posición de Castro en lo relativo a la herencia y la delincuencia, que, al igual que otros muchos espléndidos atisbos, puso el dedo en la llaga, al decirnos que tan sólo hemos de ver una cierta "predisposición", una cierta "proclividad" al delito, sin que se convierta en ciega fatalidad. Criterio razonadamente admitido hoy en la actual teoría biológicoocriminal de la herencia. Otros problemas de su doctrina jurídicopenal, como son los concernientes a la

finalidad de la pena, aplicación, arbitrio judicial, etc., etc., han sido expuestos con magnífica ponderación y profundo sentido histórico.

La tercera y última parte va destinada a la Iglesia y el Estado, círculo en donde menos brilla la peculiaridad del pensador zamorano, pues se cuida muy mucho de andar siempre apoyado por testimonios de autorizada fuente teológica. Pero en ocasiones no puede por menos de acusar algún que otro acento personal, como habría de suceder en quien a tanta gala tiene el pensar por su cuenta. Aquí hemos de destacar la brillante exposición que nos hace de las "relaciones" entre la Iglesia y el Estado, pleito que, en unión del de la supremacía del Papa o de los Concilios, atrajo tanto a los españoles.

En suma, he aquí un excelente libro por todos conceptos. De un lado, por la corrección con que transfiere la complejidad del pensar de Castro; de otro, por la finura con que aborda y sintetiza la doctrina general y particular en orden a los múltiples problemas, que constituyeron la cantera del saber español. Añádase a esto la pulcritud con que ha discurrido la pluma, y tendremos una tesis que le acredita de experto investigador. Si algún reparo puede hacérsele, tendríamos que apuntalarlo en la escasa información sobre ciertos problemas penales, objeción en sí de poco valor, cuando el propósito del monografista ha sido ampliamente colmado al exponernos la doctrina de Castro, mediante una exploración de primera mano y siempre apoyada en la cita precisa. Por ello, merece nuestra felicitación quien con tanto denuedo ha sabido brindarnos una obra de probado vigor científico y presta, por consiguiente, un buen servicio a la Ciencia jurídica española.

Conforta el ánimo de español y universitario que llegue a nuestras manos una tesis de altura científica, en donde corren parejas la seriedad investigativa con la amorosa penetración en el tema objeto del trabajo. Y doblemente nos alegra, si, como en este caso ocurre, el libro proviene de tierras americanas, derramando luz de pensamiento sobre un teólogo-jurista de tan justa y renombrada fama, de fundador de la Filosofía penal española, y que se llama Alfonso de Castro.

Juan DEL ROSAL

**HEINZ FECKENSTEIN.**—“Personalidad y enfermedad. Caracterología del hombre orgánicamente deficiente”.—Editorial Barna, S. A., Barcelona, 1946.—(Traducción del alemán por el Dr. R. Sarró, prólogos del mismo y del Dr. R. Roquer.)

Producto de una determinada dirección en el campo de la Medicina, la llamada “psicología o caracteriología”, este libro expone, desde un momento de vista sumamente sugestivo para el profano de esta disciplina, cuestiones de honda repercusión en el Derecho y en la Pedagogía. Principalmente, por lo que atañe al Derecho penal, tenemos tratados de modo exhaustivo los temas de la “ceguera”, de la “sordomudez”, de la “invalidéz”, de la “epilepsia”, de la “criminalidad femenina”, de la “influencia de las secreciones internas” y de las enfermedades cardíacas y de la